

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de junio de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante	JESUS MARIA SANCHEZ HENAO
Demandado	ROSALBA DE JESUS ARANGO DE HERNANDEZ
Radicado	05001 40 03 028 2019 00998 00
Instancia	Única
Providencia	Requiere parte actora, so pena desistimiento tácito

Conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte demandante para que en el término de **treinta (30)** días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del auto que informa esta exigencia, realice la actuación procesal correspondiente para el impulso del proceso.

Para lo cual se requiere a la parte demandante, que allegue prueba del trámite realizado para el perfeccionamiento del Secuestro decretado.

Se ordena por secretaria compartir el expediente al correo electrónico del apoderado del demandante, correo que tiene inscrito en SIRNA.

Se advierte que, si en dicho término no se cumple con lo ordenado, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Civil 028 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

2f337c4e4a2d80a763c7a027cd3ab48107be983e9463521b3b0eefa8c87db66e

Documento generado en 15/06/2021 06:15:03 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>